

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Publicada BOP nº 12 de 27/01/2012

ÍNDICE SISTEMÁTICO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA-ART.1º.

HECHO IMPONIBLE-ART.2º.

SUJETO PASIVO-ART.3º.

RESPONSABLES-ART.4º.

EXENCIONES-ART.5º.

BONIFICACIONES-ART.6º.

CUOTA TRIBUTARIA-ART.7º.

DEVENGO-ART.8º.

GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO-ART.9º.

NORMAS GENERALES-ART.10º.

INFRACCIONES Y SANCIONES-ART.11º.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL-Entrada en vigor.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal del Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, tales como: la asignación espacios para enterramientos o de derechos

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

T.3º



funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios; la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en los reglamentos de policía sanitaria mortuoria o en el resto de la legislación funeraria aplicable.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización o la prestación del servicio. Y en su caso los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4º.-

1º.- Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

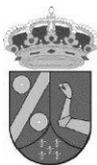
EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 5º.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de pobres de solemnidad y de indigentes en general, cuyo fallecimiento se haya producido en el término municipal de Molina de Aragón.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6º.- No se establece bonificación alguna.



CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

3

CONCESION DE NICHOS	
Cada unidad por un plazo de 75 años	600 €
Renovación por un plazo de 75 años	600 €
CONCESION DE FOSAS, CON CAPACIDAD PARA 2 CUERPOS	
Cada unidad por un plazo de 75 años	1.050 €
Renovación por un plazo de 75 años	1.050 €
CONCESION DE COLUMBARIOS	
Cada unidad por un plazo de 75 años	320 €
Renovación por un plazo de 75 años	320 €
MOVIMIENTO DE LAPIDAS-TAPAS	
En Mausoleo,Panteón y Fosas	60 €
En Nichos y Columbarios	40 €
INHUMACIONES	
En Fosas y Panteones-Mausoleos	135 €
En Nichos	100 €
En Tierra	200 €
EXHUMACIONES O TRASLADO DE RESTOS	
En Panteón y Sepultura	100 €
En Nicho y columbario	70 €
SERVICIOS EN BARRIOS	
Por desplazamientos	5 €

DEVENGO

ARTÍCULO 8º.-

1º.- La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.



2º-. Cuando se haya iniciado la prestación del servicio, y éste no haya podido concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento y sin culpa del sujeto pasivo, procederá la devolución del 50 % del importe de la tasa.

4

GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9º.-

1º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2º-. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar las operaciones correspondientes de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Municipal en el momento de solicitud del servicio o de la autorización.

3º-.El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria a las cuentas de titularidad municipal.

4º.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma para su ingreso directo en Arcas Municipales cuando vaya a prestarse el servicio.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10º.-

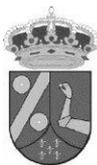
1º-. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres o restos cadavéricos, sólo se realizarán previo obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2º-.La solicitud de permiso para la reforma de mausoleos, criptas y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente. No podrá iniciarse la construcción sin la previa aprobación del proyecto, presentado por duplicado y con previo pago de los derechos correspondientes.

3º-. La concesión de nichos no da derecho a más de una inhumación de cadáveres. Sin embargo, podrá hacerse el traslado de otras sepulturas o nichos, siempre que la capacidad lo permita y hayan transcurridos más de 10 años desde la primera inhumación.

4º-. Se prohíbe toda exhumación o traslado de restos cadavéricos sin la previa licencia municipal.

5º-. Tanto las sepulturas como los nichos con concesión temporal, una vez libre, por finalización del plazo, pasarán a ser de propiedad municipal.



6º-. Los empleados municipales al servicio del cementerio, cuidarán de la práctica de los enterramientos o traslados, denunciando las infracciones que se cometan al Ayuntamiento de Molina de Aragón, para que éste realice en su caso la propuesta de sanción que proceda, la cual no podrá ser nunca inferior al importe de los derechos.

7º-. Se comprobará por parte del Ayuntamiento que las construcciones que se realizan en el cementerio se ajustan a la autorización concedida.

8º- Salvo que una disposición general lo autorice, no podrán realizarse traslados o remociones de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco años si la causa del fallecimiento representase un grave peligro sanitario.

Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial, y las de cadáveres que hubieran sido embalsamados, así como aquellos casos en que se autorice por el Ayuntamiento excepcionalmente.

9º-. Los panteones, mausoleos, nichos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien de forma conveniente, y, sino lo realizasen en el plazo de tres meses, lo hará el Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón por cuenta y a cargo de tales usuarios.

10º-. El derecho a la ocupación de terrenos así como la titularidad de la concesión sobre sepulturas, nichos, panteones o sepulturas en general son intransmisibles, salvo la transmisión mortis causa a favor de los herederos forzosos.

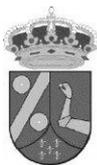
11º-. Las concesiones sobre los nichos se realizan una vez se acredite el fallecimiento de una persona, sin que quepa la posibilidad de obtener un concesión en vida.

12º-. El orden de concesión de nichos y sepulturas será por estricto orden lineal establecido por el personal encargado del cementerio. Si un nicho utilizado es desalojado, pasará a ser el primero en el listado de ocupaciones, sin que por ello quepa una rebaja en el coste de la concesión.

13º-. El titular de una concesión podrá renunciar a la misma cuando en el espacio de la concesión no exista ningún enterramiento ni derecho de construcción iniciado o ejecutado.

El titular de la concesión por 75 años, tendrá derecho a la devolución de parte de las cantidades pagadas con concepto de tasa, en los siguientes términos.

- En los cinco primeros años de la concesión se le devuelve el 50 % de la tasa.
- Desde los cinco a los veinticinco primeros años se le devuelve el 30 % de la tasa.



- A partir de los veinticinco primeros años, hasta cumplidos los 67 años, el 10 % de la tasa.
- Cumplidos los 67 años de concesión, no existe derecho a devolución alguna.

Tales devoluciones no tienen la consideración de devolución de ingresos indebidos, y por tanto no generan intereses de demora ni de cualquier otro tipo.

14º-. Los servicios realizados por las tardes, en sábados y días inhábiles tendrán un sobreprecio del 10%.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11º-.

1º-.En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

2º-.Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas generales de este Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con esta ordenanza fiscal, y en especial, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 22 de enero de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, y definitivamente una vez finalizado el período de información pública, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.